



RESOLUCIÓN NÚMERO 4745 DE 2016

(junio 7)

por la cual se reglamenta el procedimiento para el trámite de Inscripción de Promotores de los Mecanismos de Participación Ciudadana ante la Registraduría del Estado Civil.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 120 y 266 de la Constitución Política, el artículo 25 del Decreto 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que, uno de los fines esenciales del Estado señalados en el artículo 2° de la Constitución Política es el de facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten en la vida política y administrativa.

Que, el artículo 40 de la Constitución Política, dispone que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, elegir y ser elegido, y participar en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática, incluyendo el derecho a la iniciativa en las corporaciones públicas y la revocatoria del mandato.

Que, la Constitución Política en su artículo 120 define que la Organización Electoral “(...) Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección, y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas”.

Que, la Carta Política en su artículo 266, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2003, indica que el Registrador Nacional del Estado Civil “...ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones (...)”.

Que, en virtud del Decreto 1010 de junio 6 de 2000, por el cual se establece la organización interna de la Registraduría y se fijan las funciones de sus dependencias, se señala en el artículo 35 numeral 3 como una de las funciones de la Registraduría Delegada en lo Electoral “Proponer, coordinar e implementar las políticas y estrategias orientadas a garantizar el desarrollo óptimo de los procesos electorales y los mecanismos de participación”.

Que, la Ley 1757 del 2015 señala las disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, dentro de la cual se regula, en el “Título II de los mecanismos de participación ciudadana” las reglas comunes a los mecanismos de origen popular, a saber, los Referendos, las Iniciativas Legislativas o Normativas, Consultas Populares y Revocatorias del Mandato.

Que, en la Ley 1757 de 2015 se reglamentó el proceso de inscripción del Promotor y el Comité Promotor ante la Registraduría del Estado Civil.

Que, en consonancia con lo anterior, se hace necesario adoptar un reglamento general para las dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil en todos sus niveles, de manera que la actuación frente a las iniciativas ciudadanas para poner en marcha los Mecanismos de Participación Ciudadana sea ágil, eficaz, eficiente y coordinada en cada una de las etapas que le corresponden; siempre teniendo como referencia el cumplimiento de la Ley y la atención a los ciudadanos que pretendan ejercer el Derecho a la Participación a través de estos mecanismos.

RESUELVE:

Artículo 1°. Solicitud Formulario de Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. Cualquier ciudadano, ya sea en nombre propio, o en representación de una organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar el “*Formulario de Inscripción del Promotor o el Comité Promotor para un Mecanismo de Participación Ciudadana*” el cual será entregado en cualquier Registraduría del Estado Civil. Igualmente, los ciudadanos interesados en proponer una iniciativa a través de un Mecanismo de Participación Ciudadana podrán descargar el Formulario de Inscripción directamente de la página web de la Registraduría, www.registraduria.gov.co en el siguiente Link: *Electoral – Mecanismos de Participación Ciudadana – Formularios*, y diligenciarlo según las instrucciones señaladas en el mismo.

Artículo 2°. Solicitud de inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. Cualquier ciudadano, en nombre propio o en nombre de una organización social, partido o movimiento político, podrá radicar ante la Registraduría del Estado Civil correspondiente, la solicitud de inscripción del Promotor o Comité Promotor de uno de los mecanismos de participación de los que trata esta resolución así:

1. ***Mecanismos de Participación Ciudadana del Orden Nacional (Iniciativa Legislativa, Referendo Constitucional Aprobatorio o Derogatorio, Referendo de ley, Consulta Popular de Origen Ciudadano)***. Ante la Registraduría Nacional del Estado Civil –Registraduría Delegada en lo Electoral, o ante cualquier Registraduría del Estado Civil, caso en el cual se deberá remitir a la Registraduría Delegada en lo Electoral, por medio electrónico y el original en físico, la solicitud de inscripción a más tardar el siguiente día hábil.
2. ***Mecanismos de Participación Ciudadana del Orden Territorial (Referendo Aprobatorio o Derogatorio, Consulta Popular de Origen Ciudadano, Revocatoria del Mandato, Iniciativa Normativa)*** ante:

a) Departamental: ante los Delegados Departamentales del Registrador Nacional de la respectiva circunscripción electoral o ante los Registradores Municipales del Estado Civil de la respectiva circunscripción electoral, caso en el cual se deberá remitir a la Delegación Departamental, por medio electrónico y el original en físico, la solicitud de inscripción a más tardar el siguiente día hábil.

b) Distrital: Registradores Distritales del Estado Civil de la respectiva circunscripción electoral.

c) Municipal: Registradores Municipales del Estado Civil de la respectiva circunscripción electoral.

d) Local: Registradores Auxiliares del Estado Civil de la respectiva circunscripción electoral o ante los registradores municipales en ausencia de registradores auxiliares.

El funcionario electoral procederá a recibir el Formulario diligenciado, suscribirá en el espacio reservado para la entidad la fecha de entrega y el número de folios presentados con la solicitud. Una vez registrados los datos, se entregará copia del Formulario de Inscripción al solicitante para que conste su recibo.

Parágrafo. La solicitud de inscripción del Promotor o Comité Promotor de una iniciativa podrá realizarse a través de medios electrónicos.

Artículo 3°. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. Dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la solicitud, la Registraduría del Estado Civil correspondiente, deberá verificar que esta reúne los requisitos consagrados en los artículos 5° y 6° de la Ley 1757 de 2015, a saber:

a) El Formulario de Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor debidamente diligenciado en el que conste el nombre completo, número de documento de identificación y dirección de notificación del promotor o de los miembros del Comité Promotor.

b) El título que describa la propuesta del Mecanismo de Participación Ciudadana.

c) La exposición de motivos que sustenta la propuesta.

d) El proyecto de articulado, salvo en caso de la revocatoria del mandato.

e) En caso de la inscripción de un Comité Promotor, este debe estar conformado por no menos de tres personas ni más de nueve.

f) Solo en caso que la iniciativa sea presentada por una organización social, partido o movimiento político, además de los anteriores requisitos, se deberá anexar al formulario de inscripción, el acta de la sesión donde consta la determinación adoptada por el órgano competente, según sus estatutos, donde conste los nombres de los ciudadanos que integran el Comité Promotor.

Si llegare a faltar alguno de los requisitos citados anteriormente e inmediatamente después de dar cuenta de la ausencia, se le solicitará a el (los) promotor (es) la subsanación de la información faltante; en un término de tres días contados a partir de la fecha de la solicitud. El término de los ocho días para realizar la verificación se suspenderá hasta el momento en que el (los) promotor (es) complete el requisito referido.

Con la suscripción del Formulario, se autoriza expresamente a la Registraduría del Estado Civil para que notifique procedimientos y trámites administrativos de la iniciativa mediante correo electrónico, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, se indicará el correo electrónico en el que se recibirán notificaciones.

Parágrafo. El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Artículo 4°. *Número de radicación y diseño del Formulario de Recolección de Apoyos.* Una vez verificados los requisitos, la Registraduría Delegada en lo electoral procederá a asignar un número de radicado a la solicitud y diseñará el formulario de recolección de apoyos para la respectiva iniciativa e informará a la Registraduría del Estado Civil correspondiente.

Artículo 5°. *Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.* Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, y en la que se dejará constancia de:

- a) El cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo 3° de esta resolución.
- b) El nombre de la iniciativa, el tipo de Mecanismo de Participación Ciudadana a invocar y la circunscripción electoral donde se pretende llevar a cabo la iniciativa.
- c) El nombre y número de cédula del Promotor y de los miembros del Comité Promotor si los hubiere. En este último caso, se reconocerá a cada uno de sus miembros, y se distinguirá cuál de ellos es designado Vocero de la iniciativa.

d) El número consecutivo que le fue asignado a la iniciativa ciudadana por la Registraduría Delegada en lo Electoral.

e) La anotación donde se indica, que para todos los efectos legales, el Vocero será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa.

Parágrafo. Al momento de la notificación de la Resolución, se hará entrega del Formulario de Recolección de Apoyos diseñado para la respectiva iniciativa, fecha a partir de la cual iniciará el plazo de los seis (6) meses con que cuentan los promotores para recolectar los apoyos necesarios para llevar a cabo el Mecanismo de Participación Ciudadana correspondiente.

La Resolución será notificada personalmente o mediante el envío de un mensaje a la dirección de correo electrónico suministrada por los promotores de la iniciativa en el Formulario de Inscripción, de ser el caso.

Una vez surtido este trámite, la Registraduría del Estado Civil correspondiente, remitirá copia de la información a la Registraduría Delegada en lo Electoral.

Artículo 6°. *Publicación en la página web.* La resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor se publicará en la Página web de la Entidad.

Artículo 7°. *Vigencia.* Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las anteriores.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C. a 7 de junio de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vacha.

El Secretario General,

Orlando Beltrán Camacho.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.899 del jueves 9 de junio del 2016 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)